

se dedican a tal problema, considerándolo, ya como de índole legal represiva, bien de índole eminentemente médica. No cabe duda, dice Mr. Cantor, que las penalidades establecidas para el tráfico de drogas o narcóticos son de indudable carácter intimidatorio (dejando aparte el aspecto aduanero o fiscal), pues hasta ahora se halla escasamente extendido un tratamiento eficiente de regeneración de los «adictos».

Repasa luego, Mr. Cantor, los controles internacionales del tráfico; estudia las normas legales norteamericanas al respecto, tanto las de ámbito federal como las privativas de cada uno de los Estados de la Unión, plantea el problema en su realidad presente valiéndose al efecto de los datos estadísticos más dignos de crédito; considera igualmente el aspecto económico del tráfico, la dificultad que a su represión ofrece la situación en la China comunista, y concluye estimando que el problema no puede ser reducido a proporciones de despreocupación empleando al efecto meros criterios jurídico-punitivos; que, por el contrario, ha de contarse con asesoramientos de otras especialidades también; que ha de considerarse la posibilidad de que «legalmente» se faciliten dosis adecuadas a los habituados, sin que ello implique, ni mucho menos, haya de descartarse una legislación complementaria que trate de combatir el uso, la tenencia, el comercio, la distribución, la elaboración ilícitos de la cocaína y la marihuana, así como de penar también a los habituados que intervengan en el tráfico o consuman opiáceos.

J. S. O.

## FRANCIA

### **Revue Penitentiaire et de Droit Pénal**

Julio-septiembre 1961

**BERGER, Roland; PAILLARD, René:** «Coup d'œil sur la protection de l'enfance en Suisse. Les idées d'un canton»; págs. 547 a 560.

Los autores suizos, al dirigirse a un público francés, remarcan las diferencias entre un régimen federal y otro centralista para consignar que, en el primero, el individuo pertenece siempre a la comunidad de origen, aunque no sea ya su domicilio, y es aquella frecuentemente la que ha de sufragar los gastos de la educación del menor, por lo que prefiere le sean devueltos los que han de ser reeducados. Las cantones alemanes han tratado de evitar, por un acuerdo, los inconvenientes de este sistema.

El moderno Código civil suizo, logrado después de una larga elaboración, establece los deberes mutuos de ayuda entre los miembros de la familia, y está fundado sobre la autoridad paternal, recordando a los suizos la obediencia que es su base, y estableciendo ciertas medidas para cuando los padres no cumplen su deber de protección. Son éstas de orden de menor a mayor gravedad simples medidas tutelares cuando no cumplen todos sus deberes, pri-

vación de la guarda del menor y la más grave de pérdida de la autoridad paterna.

La ejecución y el procedimiento quedan a cargo de los cantones que los organizan de distinta manera, pudiendo agruparse las legislaciones cantonales a este respecto según el carácter del organismo a que se encomienden, en puramente administrativo, puramente judicial, de distribución, de competencia entre autoridades administrativas y judiciales y de superposición de ellas, dando ante las últimas un recurso contra las decisiones de las primeras.

Las medidas jurídicas no pueden llegar a la causa para evitar los efectos, esto corresponde a la acción social de la prevención, existiendo medidas de prevención general como prohibición de películas nocivas, literatura inmoral o una política general de vivienda, de lucha contra el alcoholismo, de colonias escolares, etc., y otra preventiva, más precisa y directa, como prestar ayuda para la satisfacción de necesidades legítimas. El niño no es objeto de ninguna medida, es el fin de ellas, su objeto indirecto. Las variantes cantonales han dado lugar a un desarrollo de las medidas sociales de protección, algunas veces encomendadas a organismos oficiales, como en el cantón de Ginebra al Servicio de Protección de la Juventud, del que tratan con conocimiento directo por pertenecer a él.

**CANNAT, Pierre: Le probleme des jeunes adultes delinquants aux Pays, Bas; págs. 561 a 565.**

La dedicación de este destacado magistrado francés a los temas penitenciarios le lleva, y es un incansable viajero, a dar noticia de la situación en aquel orden de los países que visita. Esta vez el país es Holanda y el tema está circunscrito, sin duda para lograr una mayor profundidad, al tratamiento de los jóvenes delincuentes.

Cinco son los lugares a que pueden ser destinados: A una casa de arresto, cuando la pena no exceda de tres meses; a un lugar especial de la prisión de La Haya, cuando no exceda de seis meses; a Alkmaar, cuando no se les crea aptos para un régimen de reeducación; a Zutphen, que es una prisión-escuela para los condenados de uno a tres años en la que se sigue un régimen de confianza progresiva, hasta su destino final a una sección abierta, y Vught, prisión agrícola, para los jóvenes que el juez no haya destinado a Zutphen.

Los jueces tienen la facultad para determinar que la pena se ha de cumplir en la prisión-escuela de Zutphen; fuera de este caso, la distribución se hace por cuatro repartidores regionales que la comunican al ministro; si el clasificado no está conforme, tiene un recurso de apelación ante la Sección penitenciaria del Consejo Consultivo Central, residente en La Haya, existiendo el proyecto de sustituir este sistema por otro análogo al C. N. O. de Fresnes.

Describe Vught como una edificación de materiales ligeros, construido en un parque umbrío, en el que se acogen unos 150 reclusos con los que se sigue el sistema progresivo de cuatro grados, en el penúltimo de los cuales reciben visitas de otros jóvenes del exterior y en el último disfrutan de libertad dentro del establecimiento y franquean frecuentemente sus puertas. Las reincidencias

suponen un 20 por 100, lo que no es excesivo si se tiene en cuenta la edad de los internados y que los mejores han sido seleccionados para Zutphen.

**BADONNEL, Dr.:** «Effets produits par l'incarcération sur le delinquant»; páginas 567 a 570.

Es la obligada crónica de criminología clínica nuevamente encomendada a la Jefe de los psiquiatras del C. N. O. de Fresnes (vid. fasc. II, 1960 y fascículo II, 1961).

La encarcelación produce, empieza diciendo, una influencia sobre la manera de juzgar, de sentir y de comportarse del detenido, sobre todo sobre los que lo han sido a una pena de larga duración.

Estos efectos, al fin de readaptación social, son estudiados por la autora, que reconoce son insuperables en los toxicómanos, en los vagabundos, «clochards», estafadores y «relegués». En los delincuentes primarios, sobre todo en los ocasionales, produce un efecto deprimente que puede llegar a la tentativa de suicidio. En otros, como los débiles, sus efectos son desfavorables por ser enfermos influenciales, debiendo convertirse las malas influencias y siendo factible de dirección hacia el bien.

En algunos caracteriales, como los paranoides, la encarcelación exagera su susceptibilidad, su inadaptación, su continua reclamación por sentirse perseguidos, en los individuos que aun autores de delitos graves no responderán éstos a su personalidad profunda, en los pasionales la encarcelación produce un efecto de distensión de la carga emocional que les hizo delinquir.

Termina mostrando su esperanza de una actuación cada vez más eficaz sobre los encarcelados, conforme se avance en el estudio y en el tratamiento empleado, pues hoy, según ella, sólo se está en un período de tanteo.

\* \* \*

Como crónicas extranjeras la alemana, a cargo de Herzog, y la canadiense, que es la transcripción de un artículo de Marcel Frechette.

D. T. C.

## ITALIA

### Quaderni di Criminologia Clinica

Año III, núm. 1.—Enero-marzo 1961

**LANDER, Dr. Joseph:** «Acting out»; págs. 3 a 12.

Inmediatamente del título una nota del traductor expresando la dificultad de traducción del término inglés que lo rotula, creyendo que es el «paso a la acción» o más sencillamente el obrar, «actuar», por lo que ha de enten-